

condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

8.° Deberán cumplirse asimismo las condiciones correspondientes a los Organismos siguientes:

De la Jefatura de Obras Públicas:

Primera.—Las obras que se autorizan son las de cruce de la carretera de Barcelona a Garraf, kilómetro 4,222, con línea aérea 25 kV. de unión entre la ER. Llobregat y la que se dirige a Prat, y cruce de la carretera C-246. Barcelona a Valls, kilómetro 4,310, con línea 25 kV. ER. San Baudilio-Papelera Española y prolongación de la misma hasta la ER. Llobregat, en término municipal de Prat de Llobregat.

Segunda.—Regirán en esta autorización los preceptos del Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarril, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Tercera.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente autorización y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a partir de la misma fecha.

El peticionario deberá dar conocimiento escrito a cada uno de los Servicios afectados, dependientes del Ministerio de Obras Públicas, de la fecha del comienzo de los trabajos para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

Cuarta.—Terminadas las obras se procederá a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente.

Quinta.—La instalación se efectuará por cuenta y riesgo del peticionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Sexta.—Será obligación del peticionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguro de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

De la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental referente al cruce con el río Llobregat:

Primera.—Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto correspondiente, cuya separata ha sido presentada para informe en este Servicio.

Segunda.—No se podrán introducir modificaciones en las obras e instalaciones que comprende esta autorización sin permiso previo, en cuanto se refiera a los cauces públicos, de esta Comisaría de Aguas.

Tercera.—Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares.

Cuarta.—Queda prohibido obstaculizar el cauce afectado bajo ningún aspecto ni siquiera por causa de reparaciones que motiven la conservación y explotación de las obras.

Quinta.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá hacer en cualquier momento las visitas de inspección que considere oportunas para comprobar el cumplimiento de las anteriores condiciones, siendo de cuenta del interesado cuantos gastos y remuneraciones se originen por tal concepto.

Barcelona, 18 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.668-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Sevilla por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», domiciliada en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización administrativa y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se describen:

Una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 15 KV., derivada de la línea existente a igual tensión Pañoleta-Tomares-Bormujos y finalizando en un puesto de transformación que se instalará en la industria aceitunera de los señores Pórreres Osborne, sita en Tomares. La línea estará constituida por conductores de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección, sobre aisladores de cadena de dos elementos tipo 1.503 y apoyos metálicos tubulares.

Vistas las actuaciones habidas y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales antes citadas, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de las instalaciones eléctricas antes descritas, para cuyo desarrollo y ejecución deberán seguirse los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Madrid, 29 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe.—4.237-C.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Córdoba, La Coruña, Guipúzcoa, León, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife y Valencia por las que se hace público que han sido declaradas caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican, hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido declaradas caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Badajoz

- 9.730. «Nueva Vizcaya». Hierro. 20. Burguillos del Cerro.
10.337. «San Antonio». Hierro. 153. Burguillos del Cerro.
10.690. «José Luis». Hierro. 197. Burguillos del Cerro.

Córdoba

- 11.077. «Virgen del Carmen tercera». Hierro y plomo. 280. Posadas.

La Coruña

Provincia de La Coruña

- 2.855. «Katana». Estaño. 240. Vimianzo y Dumbria.
4.950. «Mina Finisterre». Cuarzo. 10. Finisterre.
4.951. «Mina Mazaricos». Cuarzo. 10. Mazaricos.
4.965. «Mina Vilaseco». Cuarzo. 10. Vimianzo.

Provincia de Orense

- 1.110. «La Marsellesa segunda». Estaño. 30. La Gudiña.
1.327. «Paul». Estaño. 21. La Gudiña.
1.529. «Previsión». Estaño. 4. La Gudiña.
2.902. «Angeles». Casiterita y wolframio. 56. Sarreaus.
3.010. «Emiliana». Estaño. 118. Sarreaus.
3.030. «Carmina». Estaño. 19. Sarreaus.

Provincia de Pontevedra

- 1.521. «Pepita». Feldespato. 25. Puenteáreas.
1.651. «Amanecer». Feldespato y cuarzo. 36. Meis.
1.652. «Dina». Feldespato y cuarzo. 25. Puenteáreas.

Guipúzcoa

Provincia de Navarra

- 3.047. «San Pedro». Hierro. 18. Leiza.

León

- 12.283. «Revoltosa». Carbón. 100. Renedo de Valdetúejar y Valderrueda.

Oviedo

- 24.128. «Minerva». Hulla. 27. Piloña.
24.172. «Rita». Hulla. 18. Nava.
24.250. «La Asturiana». Antracita. 165. Aller.
24.789. «Santa Rita». Hulla. 74. Mieres.
25.294. «Amp. a San José». Hulla. 9. Mieres.
25.295. «Demasia a San José». Hulla. 20,0087. Mieres.
26.679. «Paquita». Hulla. 100. Caso.
26.773. «Marta». Cobre. 25. Amieva.
26.903. «Cabodávila». Hierro. 290. Grandas de Salime.
27.388. «Tres Amigos». Cobre. 168. Ponga.
27.604. «La Braña». Hierro. 883. El Franco y Boal.
28.098. «Montserrat». Hierro. 345. Cangas de Onís.
28.138. «Alborada». Hierro. 302. Corvera.
28.138 bis. «Alborada» (2.ª fracción). Hierro. 20. Corvera.
24.327. «La Campos». Antracita. 24. Aller.
24.499. «Julita». Hulla. 24. Lena.
24.768. «Siracusa». Hulla. 77. Mieres.
24.827. «Demasia a la Campos». Hulla. 1,7423. Aller.
24.969. «Aumento a Bernarda». Hulla. 91. Mieres.
25.405. «La Campos II». Antracita. 16. Aller.
25.581. «La Solitaria». Antracita. 10. Lena.
25.680. «Tula». Hulla. 6. Cabrales.
27.445. «Santa Catalina». Carbón. 100. Caso.

Santa Cruz de Tenerife

804. «Los Príncipes». Azufre. 96. Los Realejos

Valencia

Provincia de Alicante

- 1.765. «Laguna». Lignito. 11. Petrel.
 199. «San Pascual». Agua. 12. Elche.
 1.543. «España». Lignito. 51. Petrel.
 191. «Nuestra Señora de la Asunción». Agua. 30. Elche.
 1.877. «Demasia a Laguna». Lignito. 1. Petrel.
 1.923. «La Isabela». Lignito. 6. Alicante.
 2.164. «Catalina». Indeterminado. 16. Elda.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Córdoba por la que se hace público la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 10.389. «San Antonio. Plomo. 20. Cardena.
 10.386. «Amp a San Antonio» Plomo. 31. Cardena.
 10.651. «Pascualín». Plomo. 20. Villanueva de Córdoba.
 10.860. «Amp. a Pascualín». Plomo. 12. Villanueva de Córdoba.

Lo que se hace público, advirtiendo que el terreno que comprenden estas concesiones queda dentro de la reserva provincial a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, rocas bituminosas, carbón y minerales radiactivos, por Orden de fecha 4 de abril de 1967, publicada el 17 del mismo mes y año.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Espinosa de Cerrato (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de marzo de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Espinosa de Cerrato (Palencia), de la comarca de Ordenación Rural del Cerrato.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Espinosa de Cerrato (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Espinosa de Cerrato (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de marzo de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos, la red de saneamiento y el encauzamiento del arroyo Franco, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-6-67; terminación de las obras, 1-1-69.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-6-67; terminación de las obras, 1-1-69.

Encauzamiento del arroyo Franco.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-6-67; terminación de las obras, 1-1-69.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Sotobañado (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de abril de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sotobañado (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Sotobañado (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras incluidas en él han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Sotobañado (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de abril de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-6-67; terminación de las obras, 1-11-68.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-6-67; terminación de las obras, 1-11-68.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villabezana (Alava).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de abril de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villabezana (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villabezana (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras incluidas en él han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.